SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita corrección de la sentencia la cual no fue inscrita por la ORIP. Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de julio de 2023.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE
Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 70001310300320180003700
DEMANDANTE: ALFREDO PORRAS CORRALES
DEMANDADO: MANUEL CORRALES MEDRANO Y OTROS

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia presentada directamente por el demandante, así mismo se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, emitió nota devolutiva a la solicitud de inscripción de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver se debe determinar si es viable acceder a la solciitud de corrección de la sentencia que presenta directamente la parte demandante con fundamento en la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez revisado el expediente se constata que mediante sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día 19 de diciembre de 2019, el despacho accedió a las pretensiones de la demanda, en cumplimiento a lo allí ordenado se expiden los correspondientes oficio para la inscripción de dicha providencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, lo cual es rechazado mediante nota devolutiva emitida por parte del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, calendada 21 de enero de 2020, por medio de la cual indica que la sentencia no indica los linderos y área de los predios que se pretende prescribir y además, no se especifica si la prescripción es total o parcial.

Posterior a ello mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, el demandante solicita corrección de la sentencia ello fundado en las observaciones consignadas en la nota devolutiva emitida por la ORIP

En relación con la solicitud de corrección de la sentencia presentad por el demandante señor Alfredo Porras Corales, el despacho se abstendrá de darle trámite por cuanto el solicitante viene representado en este proceso por un profesional del derecho que es el único legalmente

habilitado para actuar en su nombre, en consecuencia al no acreditar el peticionario su condición de abogado, carecía así de derecho de postulación para actuar ante este Juzgado de conformidad a lo reglado en el artículo 73 del CG del P.

Ahora bien y en gracia de discusión es pertinente aclarar además que, la solicitud de corrección de la sentencia claramente se torna improcedente, ello teniendo en cuenta que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 19 de diciembre de 2019, fecha en la que fue dictada de manera verbal notificada en estrados y contra ella no se interpuso ningún recurso tal y como lo certificó en el expediente la secretaría de este despacho.

Además se tiene que lo pretendido por el actor no consiste en una corrección sino que es una adición de la sentencia, la cual debió solicitarse por la parte interesada en la audiencia una vez proferida la decisión, lo antero de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del CGP.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la solicitud de corrección (adición) de la sentencia presentada directamente por la parte demandante señor Alfredo Porras Corrales.

2. Archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a2544c26fca890a4feb18bb0ee54e1f56915ab3b25e68f7a4eede396a40ac**
Documento generado en 12/07/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica